



MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES





- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. MARCO NORMATIVO**
- 4. CONTROLES Y MECANISMOS DE CONFIDENCIALIDAD**
- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LEGAL Y PENAL ANTE LA VIOLACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES**
- 6. CARTA COMPROMISO**





INTRODUCCIÓN

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), define principios y obligaciones necesarias para la protección de los datos personales, misma que se basa en dos deberes: el de confidencialidad y el de seguridad.

Por **confidencialidad** se entiende que el responsable de la protección de los datos personales, debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que lleven a cabo su tratamiento, en cualquiera de sus fases, mantengan en secreto la información, así como evitar que la información sea revelada a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de la misma, obligación que debe hacerse cumplir una vez que finalice la relación jurídica con el sujeto obligado, a través de cláusulas de confidencialidad establecidas en los instrumentos jurídicos suscritos entre el responsable del tratamiento y quien tenga acceso a los datos personales¹.

En tal sentido, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua debe establecer controles y mecanismos que permitan dar cumplimiento al Deber de Confidencialidad establecido en el artículo 31 de la LGPDPO.

OBJETIVO

Definir los controles y mecanismos que habrán de seguir las unidades administrativas para asegurar que los servidores públicos del IMTA guarden la confidencialidad de los datos personales que resguardan, tratan o tienen acceso en el ejercicio de sus funciones.

MARCO NORMATIVO

El marco regulatorio es el siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).
- Lineamientos de Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que

¹ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. https://home.inai.org.mx/?page_id=3402





formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos.

- Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares.

CONTROLES Y MECANISMOS DE CONFIDENCIALIDAD

Los controles y mecanismos refieren a la regulación, ya sea en medio físico o electrónico, tendiente a asegurar la integridad de la información contenida en un sistema mediante el cual se realice el tratamiento de datos personales. De esta manera, el Deber de Seguridad se traduce en el hecho de implementar de forma práctica los elementos que permitan garantizar la confidencialidad de los datos personales.

Así, los procedimientos de acceso a los sistemas informáticos y administrativos, a través de usuarios y contraseñas personalizados que se utilizan para resguardar la seguridad de la información, son por tanto controles de confidencialidad.

Adicionalmente, el IMTA ha desarrollado una **Política de Protección de Datos Personales**, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para todo el personal, y en particular para aquellos que tratan datos personales

La política establece los lineamientos tendientes a mantener la confidencialidad de los datos personales que se tratan, entre ellos:

- La obligación de cumplir con lo establecido en la política.
- Acceder únicamente a los datos personales, que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades laborales y/o contractuales.
- No compartir el nombre de usuario y contraseña que se le asigne.
- Guardar confidencialidad de los datos personales a que tenga acceso.
- Cooperar con las acciones y mecanismos para establecer la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información, así como a la identificación y clasificación de la información.
- Informar de forma inmediata a su superior jerárquico, cuando detecte que ha ocurrido una vulneración a datos personales y dar a conocer a los titulares, los informes de vulneración.
- Asistir a los programas de capacitación para la protección de Datos Personales que se lleven a cabo.
- Participar en los planes y programas de sensibilización en materia de protección de datos personales.
- Organización para la protección de Datos Personales.





De conformidad con el artículo 59 de la LGPDPPSO, la relación entre el IMTA y los encargados que realicen el tratamiento de datos personales a nombre de ésta, deberá estar respaldado en la suscripción de contrato o cualquier otro instrumento jurídico, el cual deberá prever al menos las siguientes cláusulas de confidencialidad:

- I. *Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;*
- II. *Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;*
- III. *Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;*
- IV. *Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;*
- V. *Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;*
- VI. *Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y*
- VII. *Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.*

De manera similar, el mecanismo diseñado para el personal que, en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a datos personales es la **Carta Compromiso**, mediante la cual los servidores públicos se comprometen a guardar la confidencialidad de los mismos (ANEXO I: Formato de Carta compromiso).

Finalmente, el **Programa de Capacitación**, busca, entre otras cosas, sensibilizar a todas las personas que traten datos personales con motivo de sus funciones sobre la protección de los datos personales, así como de las obligaciones y responsabilidades que implica el tratamiento de dichos datos.





RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LEGAL Y PENAL ANTE LA VIOLACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

En materia de sanciones, la LGPDPSO establece lo siguiente:

*Artículo 163. Serán **causas de sanción** por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

- I. ...;
- II. ...;
- III. **Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;**
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. **Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;**
- VIII.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

- I. *Actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones*





jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones

II.

Artículo 55. *Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.*

Artículo 56. *Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.





ANEXO I: Formato de Carta compromiso



Carta compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información y datos personales

Jiutepec, Morelos, a __ de ____ de ____.

(A quien va ir dirigido)

Presente

El (la) que suscribe C. _____, en mi carácter de _____) manifiesto bajo protesta de decir verdad, que acepto las condiciones y me comprometo a mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciba en resguardo, custodia, protección de la seguridad y datos personales e información confidencial y de todo tipo de documentos propiedad del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (en adelante IMTA), o de la que tenga conocimiento, con motivo de los proyectos desarrollados referentes a la contratación de los servicios de la (colocar el nombre de la Coordinación y Subcoordinación), y no hacer mal uso de los documentos, de la cual sea propietaria el IMTA.

El presente compromiso me responsabiliza respecto de la información que reciba para el IMTA, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento, que puede consistir en: expedientes, reportes, estudios, oficios, correspondencia, acuerdos, archivos físicos y/o electrónicos de información o bien, cualquier otro registro, procedimientos, resultados y demás información de carácter confidencial (en lo sucesivo "Información Confidencial"), o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del IMTA, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

La información que me sea proporcionada podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que me obligo a protegerla en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la (colocar el nombre de la Coordinación y Subcoordinación), resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente me sean conferidas por el IMTA.

El o La (colocar a quien se le va a transmitir), deberá instruir al personal que estará encargado de recibir la información, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto de la presente Carta, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.





Divulgar la información únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de las instalaciones de (colocar a quien se le va a transmitir).

Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente instrumento.

No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el IMTA.*

Obligación de indemnizar en caso de infracción.

La divulgación o el uso o mal uso de la Información por parte de (colocar a quien se le va a transmitir) en infracción de este acuerdo será considerado causal de indemnización de perjuicios

Sobre la reproducción de la información.

Responsabilidad, compromiso y obligación respecto de la información y de la Confidencialidad:

- No copiar o reproducir la información recibida en ningún formato sin expresa autorización del IMTA.
- No extraer en todo o en partes, argumentos o información para uso del personal de (colocar a quien se le va a transmitir).
- No hacer pública o divulgar a terceros (personas ajenas al IMTA o a (colocar a quien se le va a transmitir)) sin autorización expresa de la (colocar el nombre de la Coordinación y Subcoordinación).

la información confidencial por ningún medio, ni a reproducirla o divulgarla por parte de cualquier tercera persona, objeto de la presente Carta, y de cumplir con las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje.

- En caso que (colocar a quien se le va a transmitir) les fuere autorizado por la (colocar el nombre de la Coordinación y Subcoordinación), reproducir total o parcialmente la información pública y confidencial, todas las reproducciones, sean totales o parciales y cualquier formato en que se registren, deberán hacer expresa mención al IMTA sobre la información contenida en ellas, contando con anuncios de confidencialidad y manteniendo las leyendas que





contenga la Información original, salvo que el la (colocar el nombre de la Coordinación y Subcoordinación) disponga otra cosa por escrito.

Excepción a la obligación de confidencialidad

- Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, se trate de información que obre en poder de (colocar a quien se le va a transmitir) y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida del IMTA.
- Información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.
- Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por (colocar a quien se le va a transmitir) de una tercera parte o partes sin infracción de este instrumento, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.

Sobre la devolución de información

En cualquier momento, ante solicitud escrita del IMTA, (colocar a quien se le va a transmitir), están obligados a devolver al IMTA cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte, toda o parte de la Información según lo requiera, así como las copias que se encuentren en su poder en cualquier formato que fueron obtenidas de los mismos, y que estas constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto de la presente en el supuesto de que cese la relación o prestación del servicio con el IMTA por cualquier motivo.

A requerimiento del IMTA, (colocar a quien se le va a transmitir) deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al IMTA.

Dicha obligación extiende su vigencia hasta un plazo de (colocar el tiempo que tendrán la información) años después de finalizada dicha relación.

Fundamento Legal

Artículos 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I y Trigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Página 3 de 4

Paseo Cuauhnáhuac No. 8532, Col. Progreso, CP. 62550, Jiutepec, Morelos. Tel: (777) 329 3600 www.gob.mx/imta





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracción II y VII, 23, 24 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Otra información Confidencial

La contenida en los expedientes que por mi conducto se reciban a nombre del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua relativa a informes de proyectos y demás relacionadas durante todo el tiempo que preste servicios a este Instituto.

En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado se procederá a interponer las acciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el Código Penal Federal, sus correlativas en las entidades federativas, y en las materias civil, penal u otra que corresponda.

Atentamente

Nombre completo: _____

Firma: _____

Puesto o Cargo: _____

